



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00328-00.

PROCESO: DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DECLARATORIA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

DEMANDANTE: LUZ ESTHER SANCHEZ RIOS.

DEMANDADO: GUILLERMO JOSE ORTEGA FLOREZ.

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que el apoderado judicial demandante mediante memorial allegado el 01 de septiembre de 2022 solicita se decreten medidas cautelares. -Sírvasse proveer, Enero 24 de 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial allegado el 01 de septiembre de 2022 requiere se decreta medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los siguientes bienes que radican en cabeza del demandado: i) *Inmueble con matrícula inmobiliaria número 041-114133, de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Soledad; ii) Inmueble con matrícula inmobiliaria número 041-114134, de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Soledad; iii) Inmueble con matrícula inmobiliaria número 041 - 165601, de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio Soledad; **Decretar el embargo y secuestro preventivo de los siguientes inmuebles:** iv) *Un Lote de 75 M2, adquirido mediante contrato privado de compra y venta de posesión C.A 15533407 de 23 de octubre de 2005, debidamente autenticado en la Notaria 05 del Circuito Notarial del Municipio de Barranquilla; vi) un Lote de 57 M2 adquirido por contrato privado de compra y venta de posesión C.A 15533406 de 10 de febrero de 2006, debidamente autenticado en la Notaria 10 del Circuito Notarial del Municipio de Barranquilla; Un Lote de 72 M2, mediante contrato privado de compra y venta de posesión C.A 15533405 de 01 de julio de 2008, debidamente autenticado en la Notaria 10 del Circuito Notarial del Municipio de Barranquilla y el embargo y secuestro del siguiente Vehículo automotor distinguido con la placa khw - 686 tipo: Camioneta, Marca: Toyota Hilux, Modelo: 2011, Color: super blanco, Placas:, No de Serie: MROER32G1B6009461, No De Chasis: MROER32G1B6009461, Cilindraje: 2494, Combustible: Diesel, No de Motor:2KD5090234, Doble Cabina, matriculada en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Barranquilla, a nombre o de propiedad del demandado señor GUILLERMO JOSE ORTEGA FLOREZ.**

Al respecto es menester pronunciarse de las cautelas solicitadas de la siguiente manera: se accederá al decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmueble identificados con matrícula inmobiliaria N°. 041-114133, 041-114134 y 041-165601 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad que se encuentrane en cabeza del demandado señor GUILLERMO JOSE ORTEGA FLOREZ.

Por parte otro, es menester indicar que, en la actualidad en el numeral 3° del Art. 593 del Código General del Proceso, establece expresamente que es posible decretar el embargo de “la posesión sobre los bienes muebles e inmuebles”, cuando quiera que la misma sea ejercida por el demandado, orden que, por regla general, “se consumirá mediante el secuestro de estos”.

En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete el embargo y secuestro de unos los lotes de terrenos adquiridos por el demandado mediante contrato privado de compra y venta de posesión, lo que directamente no sería posible por cuanto los mismos carecen de registro en la oficina de registro de instrumentos públicos a nombre del demandado o en cabeza de él, no aportándose respecto de ellos, los documentos idóneos para la prosperidad del embargo en los términos utilizados por el demandante para solicitar el decreto de la medida, sin embargo analizando la legitimidad en la causa y apariencia de buen derecho que le asiste al compañero permanente cuya UMH ya se encuentra previamente declarada, con base en lo dispuesto en el literal c) del artículo 590 del CGP, a fin de garantizar la efectividad del derecho



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

reclamado, se decretará el embargo de la posesión que sobre los lotes de terrenos ejerza el demandado GUILLERMO JOSE ORTEGA FLOREZ: i) *Un Lote de 75 M2, adquirido mediante contrato privado de compra y venta de posesión C.A 15533407 de 23 de octubre de 2005, debidamente autenticado en la Notaria 05 del Circuito Notarial del Municipio de Barranquilla;* ii) *un Lote de 57 M2 adquirido por contrato privado de compra y venta de posesión C.A 15533406 de 10 de febrero de 2006, debidamente autenticado en la Notaria 10 del Circuito Notarial del Municipio de Barranquilla;* iii) *Un Lote de 72 M2, mediante contrato privado de compra y venta de posesión C.A 15533405 de 01 de julio de 2008, debidamente autenticado en la Notaria 10 del Circuito Notarial del Municipio de Barranquilla y en el que se identifica el bien inmueble con nomenclatura No. 9K-4 de la Dg 64 del barrio El Bosque, con las medidas y linderos descrito en el documento contractual.* Para ello nómbrese como secuestre a el señor ANDRES ALBERTO HEREDIA LIBREROS quien puede ser ubicado a través de su correo electrónico [andresheredialibre17@gmail.com](mailto:andresheredialibre17@gmail.com) y teléfono No. 301360588, para la práctica de la diligencia se comisiona a la ALCALDIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso 3°. del C.G.P, para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción la práctica de dicha diligencia. Quien le dará la debida posesión del cargo al secuestre. Con facultades de relevar secuestre en caso de que no se presente el designado. Fíjense como honorarios provisionales del secuestre la suma de \$300.000.

En lo que respecta al embargo y secuestro del vehículo automotor distinguido con placa KHQ - 686 tipo: Camioneta, Marca: Toyota Hilux, Modelo: 2011, se negará ya que no está acreditado en que el mismo se encuentra en cabeza del demandado, de conformidad con lo normado por el artículo 598 del C.G.P., toda vez que se aporta con la demanda un pantallazo del RUT, documento este que no es idóneo para acreditar la titularidad del bien, en ese sentido, se deberá allegar al plenario para el estudio de la cautela el certificado expedido por la autoridad de tránsito correspondiente.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

1. DECRETASE la medida la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con numero de matrícula inmobiliaria N°. 041-114133, 041-114134 y 041-165601 inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad de propiedad del demandado señor GUILLERMO JOSE ORTEGA FLOREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3. Decretar el embargo y secuestro de la posesión que ejerza el señor GUILLERMO JOSE ORTEGA FLOREZ sobre los siguientes lotes: i) *Un Lote adquirido mediante contrato privado denominado cesión de hecho de la posesión y venta de un lote con mejoras en el existentes, con No. C.A 15533407 de 23 de octubre de 2005, autenticado en la Notaria Quinta del Circuito Notarial de Barranquilla y en el que se identifica el bien inmueble con nomenclatura No. 9K-4 de la Dg 64 del barrio El Bosque, con las medidas y linderos descrito en el documento contractual;* ii) *Un Lote adquirido mediante contrato privado denominado cesión de hecho de la posesión y venta de un lote con mejoras en el existentes, con No. C.A 15533406 de 10 de febrero de 2006, autenticado en la Notaria Diez del Circuito Notarial de Barranquilla y en el que se identifica el bien inmueble con nomenclatura No. Cra. 9K de la Dg 64 del barrio El Bosque, con las medidas y linderos descritos en el documento contractual;* ii) *Un Lote adquirido mediante contrato privado denominado cesión de hecho de la posesión y venta de un lote con mejoras en el existentes, con No. C.A 15533405 de 01 de julio de 2008, autenticado en la Notaria Diez del Circuito Notarial de Barranquilla y en el que se identifica el bien inmueble con nomenclatura No. 9K-4 de la Dg 64 del barrio El Bosque, con las medidas y linderos descrito en el documento contractual;* Para ello nómbrese como secuestre a el señor ANDRES ALBERTO HEREDIA LIBREROS quien puede ser ubicado a través de su correo electrónico [andresheredialibre17@gmail.com](mailto:andresheredialibre17@gmail.com) y teléfono No. 301360588. Para la práctica de la diligencia se comisiona a la ALCALDIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso 3°. del C.G.P, para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción la práctica de dicha diligencia. Quien le dará la



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

debida posesión del cargo al secuestre. Con facultades de relevar secuestre en caso de que no se presente el designado. Fíjense como honorarios provisionales del secuestre la suma de \$300.000.

3. No decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor distinguidos con placa KHQ - 686 tipo: Camioneta, Marca: Toyota Hilux, Modelo: 2011, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

03.